



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00339 00**, informando que el apoderado de la ejecutante solicita retirar la demanda y compensar el proceso para que no sea asignado nuevamente a este Juzgado, memorial recibido el día de hoy en el correo institucional (fl. 25 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificado que mediante auto del seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) se negó el mandamiento de pago deprecado (fls. 22 a 24), y en atención a la solicitud de la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y tras haberse negado la orden de apremio, entiéndase que aquella y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Por **SECRETARÍA** envíese compensación a la Oficina de Reparto para lo pertinente, y remítase ésta junto al link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico del apoderado de la ejecutante (rpv.abogados@gmail.com).

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



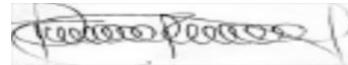
LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 135 de Fecha 10 de agosto de 2021*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00340 00**, informando que el apoderado de la ejecutante solicita retirar la demanda y compensar el proceso para que no sea asignado nuevamente a este Juzgado, memorial recibido el día de hoy en el correo institucional (fl. 40 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificado que mediante auto del seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) se negó el mandamiento de pago deprecado (fls. 37 a 39), y en atención a la solicitud de la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y tras haberse negado la orden de apremio, entiéndase que aquella y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Por **SECRETARÍA** envíese compensación a la Oficina de Reparto para lo pertinente, y remítase ésta junto al link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico del apoderado de la ejecutante (rpv.abogados@gmail.com).

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



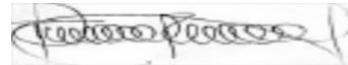
LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 135 de Fecha 10 de agosto de 2021*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00462 00**, informando que el apoderado de la ejecutante allega la liquidación del crédito y solicita decretar medidas cautelares (fls. 91 a 94 del expediente digital).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, según lo establecido por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, se observa que la parte activa pide “*ampliar*” la medida cautelar solicitada en la demanda, sin embargo, en el libelo no se deprecaron cautelares (fls. 43 a 45) y en el presente trámite, a la fecha, no se ha decretado ninguna. No obstante, la solicitud realizada debe entenderse como una petición de embargo y retención de dineros de la demandada en instituciones financieras.

Así, como quiera que se prestó el juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., y de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., se dispondrá el embargo de dineros que de propiedad de la ejecutada se encuentren depositados en las cuentas bancarias de los **BANCOS BOGOTÁ, CORPBANCA - ITAÚ, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS y BBVA**, limitándose la medida a la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, y en cuanto se reciba respuesta a cada uno de los oficios en el orden citado.

Por tanto, se dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de:

Las sumas de dinero que la ejecutada **SSECAM CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.688.078-1, posee o que llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, como cualquier otra clase de depósitos que la accionada tuviera en las cuentas bancarias de los **BANCOS BOGOTÁ, CORPBANCA - ITAÚ, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS y BBVA**.

En consecuencia, se ordena que por **SECRETARÍA** se **LIBRE OFICIO** a las entidades bancarias antes enunciadas para que obren de conformidad, limitando la medida a la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**.

Respecto de las restantes entidades bancarias, se resolverá una vez se obtenga respuesta a los oficios aquí librados, en atención a la cuantía de la obligación perseguida por la parte ejecutante y a efecto de evitar exceso de embargos.

Por **SECRETARÍA LÍBRENSE LOS OFICIOS** respectivos.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

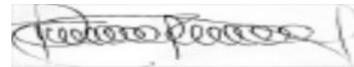


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 135 de Fecha 10 de agosto de 2021



SECRETARIA _____
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N^o. **009 2021 00064 00**, informando que por error involuntario, se omitió registrar del auto que data del 27 de julio de los corrientes, en el estado N^o 126 del 28 de julio de 2021 a través de la plataforma TYBA, en el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia para el día de mañana 10 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. Y S.S., no se notificó por anotación en estado, pese a haber remitido la citación respectiva a las partes, con el fin de evitar que en el futuro se promuevan incidentes de nulidad por indebida notificación y a efecto de brindar todas las garantías procesales a las partes, no se podrá llevar a cabo la audiencia programada, debiendo reprogramarse y efectuar la notificación de la fijación de la fecha en legal forma.

Al tenor de lo considerado, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico

jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20DIGITALIZADOS/ORDINARIOS/2021/202100064%20SECUENCIA%20%20568?csf=1&web=1&e=zvMUro

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

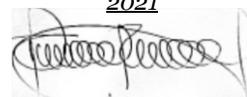


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 135 de fecha 10 de agosto de
2021*



*SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR*